

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES
SECCION DERECHOS MUNICIPALES**

**INSTRUCTIVO PARA LA INSTALACIÓN DE FONDAS, RAMADAS, COCINERÍAS, JUEGOS
MECÁNICOS, Y OTROS.
FIESTAS PATRIAS AÑO 2022**

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ilustre Municipalidad de Rancagua dicta el siguiente Instructivo Municipal, que tiene por objeto, regular la instalación y funcionamiento de las Fondas, Ramadas, Cocinerías, Juegos Mecánicos y otras instalaciones, con motivo de la celebración de las Fiestas Patrias año 2022.

Para el cumplimiento de las normas del presente instructivo, las personas naturales o jurídicas que se instalen y funcionen en este recinto, se entenderá que conocen su contenido y por tanto, se adhieren a éste y se obligan a acatarlas íntegramente.

Lo señalado en el párrafo anterior, es sin perjuicio de la entrega de información, folletos e instrucciones que la unidad municipal encargada de esta actividad entregue a los comerciantes que se instalen en el recinto.

1.- GENERALIDADES.

- a) La Ilustre Municipalidad de Rancagua, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el artículo 19º de la Ley Nº 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, publicada en el Diario Oficial el 01/01/2004, autorizará la instalación y funcionamiento de fondas, ramadas, cocinerías, chicherías, juegos mecánicos, ferias de artesanías y otras instalaciones similares, en el **Recinto de la Medialuna Monumental, ubicada en Av. España esquina de calle Germán Ibarra.**

El propósito de éste Instructivo es regular las relaciones, derechos y deberes de los permisionarios de esta actividad al objeto de asegurar que el evento se desarrolle dentro de un marco de sana recreación, seguridad, respeto a la normativa legal y fomento a las actividades asociadas a estas festividades.

Atendida la experiencia adquirida durante años anteriores, desde el punto de vista del giro o actividades desarrolladas y el comportamiento de los locales y permisionario en cuanto al acatamiento de instrucciones y en atención a que la autoridad municipal debe velar porque la organización del evento cuente con locatarios o permisionarios idóneos que garanticen el normal funcionamiento de

locales, fondas y ramadas, chicherías y otros, es que, conforme a las facultades que le otorga la legislación vigente a los municipios, se ha decidido otorgar los permisos de acuerdo a la modalidad que se establece en el cuerpo de este Instructivo.

- b) De conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 18.695, en su letra c) establece que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tienen la atribución de la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público; el artículo 36 de la misma ley, que establece que los bienes municipales o nacionales de uso público que administre la municipalidad podrán ser objeto de permisos municipales, los cuales son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización; el artículo 63°, letra letras f) y g), que señalan que el alcalde tiene la atribución de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna y otorgar, renovar y poner término a permisos municipales, la autoridad comunal ha resuelto otorgar los respectivos permisos para desarrollar actividades económicas en el recinto donde se instalarán las ramadas oficiales de la comuna, conforme al procedimiento que se establece en el presente Instructivo.

Días y horario de funcionamiento:

- c) El horario de funcionamiento, al público en general, de las fondas, ramadas, cocinerías, chicherías, juegos mecánicos, ferias de artesanías, estacionamientos y otras instalaciones y actividades afines será el que se indica en la tabla siguiente:

• **Día Jueves 15 de Septiembre de 2022:**

- 16:00 hrs. Apertura del Recinto
- 19:00 hrs. Acto de Inauguración de Fondas y Ramadas 2022.
- 03:00 hrs. del día 17/09/2022: Cierre de puertas de accesos a público.
- 03:30 hrs. Se para la música en todos los locales, stand, etc.
- 04:00 hrs. Recinto y locales cerrados y desocupados de público.

• **Día Viernes 16 de septiembre de 2022:**

- 12:00 hrs. Apertura recinto;
- 03:00 hrs. del día 18/09/2022: Cierre de puertas de accesos a público.
- 03:30 hrs. Se para la música en todos los locales, stand, etc.
- 04:00 hrs. Recinto y locales cerrados y desocupados de público.

• **Día Sábado 17 de septiembre de 2022:**

- 12:00 hrs. Apertura recinto;
- 03:00 hrs. del día 18/09/2022: Cierre de puertas de accesos a público.

- **03:30 hrs. Se para la música en todos los locales, stand, etc.**
- **04:00 hrs. Recinto y locales cerrados y desocupados de público.**

- **Día Domingo 18 de septiembre de 2022:**

- **12:00 hrs. Apertura recinto;**
- **03:00 hrs. del día 20/09/2022: Cierre de puertas de accesos a público.**
- **03:30 hrs. Se para la música en todos los locales, stand, etc.**
- **04:00 hrs. Recinto y locales cerrados y desocupados de público.**

- **Día Lunes 19 de septiembre de 2022:**

- **10:00 hrs. Apertura recinto;**
- **21:00 hrs. Cierre de puertas de accesos a público.**
- **21:30 hrs. Se para la música en todos los locales, stand, etc.**
- **22:00 hrs. Recinto y locales cerrados y desocupados de público.**

- d) Para el éxito de las actividades que se realizan y celebran, es requisito esencial que tanto el público como los permisionarios den fiel cumplimiento al horario antes establecido.

Para el cumplimiento efectivo de esta disposición se faculta a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales para requerir, en la forma que determine, el acatamiento de esta disposición obligatoria. El no cumplimiento del horario de funcionamiento, podrá ser causal de clausura y prohibición de funcionamiento del local; sin perjuicio de cursar las infracciones correspondientes, las que serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local de Rancagua, quien podrá aplicar multas de entre 5 UTM y hasta 20 UTM.

- e) Todos los locales deberán estar totalmente instalados a las 16:00 horas del día Viernes 16 de Septiembre 2022 para su inauguración por parte del Sr. Alcalde y las autoridades invitadas ese día a las 19:00 hrs., pudiendo comenzar la venta los permisionarios inmediatamente después de terminada la inauguración oficial.
- f) Los valores del permiso señalados en este Instructivo y de los terrenos para las actividades que se indican, incluyen permiso municipal de funcionamiento y expendio de bebidas alcohólicas, para los casos que correspondan, la comercialización de productos, el consumo de energía eléctrica, la mantención eléctrica, el consumo de agua potable, el retiro de basura e instalación y desarme de carpa en algunos casos, específicamente aquellos que se instalaban años anteriores en la infraestructura que existía en el Parque Criollo.
- g) Los permisos de los terrenos destinados a fondas, ramadas, cocinerías, chicherías, pérgola y kiosco indicados y numerados en plano de localización, que forma parte

de este Instructivo, se asignarán a las personas que el municipio determine de conformidad a los criterios que se expresarán más adelante en este Instructivo.

- h) Los permisos señalados en la letra g) anterior, se asignarán en forma directa, y el monto a pagar será el definido por el municipio.
- i) Será condición esencial para los permisionarios de terrenos destinados a fondas o ramadas, cocinerías, y chicherías, el pago previo de los derechos municipales, el que se efectuará en Edificio Tomás Guaglén, República de Chile N° 592, Departamento de Rentas, Sección Derechos Municipales, lugar donde se retirará el giro para su pago en caja, trámite que se debe realizar a partir del **día jueves 01 de septiembre 2022 al viernes 09 de septiembre de 2022**, la entrega del espacio a ocupar para el funcionamiento se hará en terreno el día **lunes 05 de Septiembre de 2022** de acuerdo al calendario entregado junto con el giro, pudiendo los permisionarios iniciar la habilitación del local a contar del mencionado día.
- j) El **incumplimiento** de esta condición de pago será motivo suficiente para que el municipio ponga término al permiso en forma administrativa y otorgue el permiso para uso de terreno respectivo, a otra persona que éste determine de conformidad con los criterios que se señalan más adelante en este Instructivo.

Criterios para la Asignación de los Permisos para ocupación de los Terrenos:

- k) Un primer criterio es que se preferirá al locatario, permisionario o adjudicatario que hubiere trabajado en años anteriores o el año anterior, sin que dicho local, hubiere recibido infracciones por parte de Carabineros por el ejercicio de la actividad dentro del local en el periodo de celebración de Fiestas Patrias y que cuente con informe favorable del Departamento de Rentas Municipales en cuanto al comportamiento, tanto de pagos como de infracciones por las Fondas y Ramadas del año 2019.

La Municipalidad se reserva el derecho de otorgar o no un permiso de acuerdo con los antecedentes de comportamiento, multas o simples denuncias de locatarios, en años anteriores, mediante informes emanados de Carabineros, inspectores fiscales o municipales.

- l) Un segundo criterio será el giro o actividad para desarrollar, prefiriéndose siempre aquellas actividades acordes con la festividad.
- m) En el evento que quedaren terrenos disponibles, luego del proceso de asignación indicado precedentemente, de acuerdo a los criterios establecidos en la letra anterior, se faculta al Administrador Municipal o a quien éste determine, para que los asigne en forma directa a otros interesados, previa oferta del mismo (precio y giro), pudiendo mantener o no los valores mínimos, como piso, establecidos en este

Instructivo, para cada caso, ello con el objeto de ocupar la totalidad de los terrenos disponibles y así lograr una idea de conjunto armónico del recinto.

Sin perjuicio de lo anterior, en estos mismos casos el municipio se reserva el derecho para, luego de conocidas las ofertas, asignar tales lugares a organizaciones sin fines de lucro, que contribuyan a los fines municipales.

En ningún caso se asignarán locales o terrenos a personas que hubieren sido infraccionados por Carabineros en el año anterior por incumplimiento de deberes o exigencias o que hubiesen sido objeto de procedimiento policial o que manifiestamente hubiere mal comportamiento dentro del recinto.

Sin embargo, de acuerdo con lo señalado en tema de valores, el municipio podrá subirlo o rebajarlo si hubiere alguna modificación en las dimensiones del terreno o local.

De los Impuestos Fiscales:

- n) De acuerdo a instrucciones de la **Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**, La ley de impuesto a las Ventas y Servicio, contenida en el Artículo 1º del D.L. Nº 825, de 1974 y sus modificaciones posteriores, establece en su Artículo 73º, la fiscalización de los tributos que se generen entre otros, por personas que desarrollan en forma esporádica y/o que resulten no ser contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, en actividades tales como Fiestas Patrias, Navideñas, Festividades Religiosas, Festividades Comunales y otras, en puestos habilitados para ese propósito, ramadas stand, kioscos, entretenimiento, etc., y en los lugares dispuestos para el evento, lo cual será fiscalizado por la Dirección Regional del mencionado servicio.
- o) Las personas que hayan iniciado actividades en el Servicio de Impuestos Internos, y ésta se encuentre vigente, esto es, que efectúe declaraciones mensuales mediante formulario 29, sea por papel o electrónicamente vía Internet, deberán concurrir a la Unidad del Servicio de Impuestos, a solicitar autorización para usar las boletas timbradas fuera del domicilio o sucursal.
- p) La tasación de impuesto para aquellos comerciantes que no sean contribuyentes del Estado (que no tengan inicio de actividades), será efectuada por el Servicio de Impuestos Internos y para tales efectos deberá cumplir los siguientes requisitos:
- Ser persona Natural
 - No encontrarse con iniciación de actividades afectadas con Impuesto a las Ventas y Servicio de Impuestos a la Renta de Primera Categoría.

- Las personas tasadas no tienen derecho a crédito fiscal por los impuestos soportados en las compras. Estas compras deben estar amparadas solamente por boletas de compra.
- Contar con la autorización municipal para la actividad.

Instalación Eléctrica, Agua Potable, Disposición de Basuras:

- q) Los terrenos destinados a Fondas, Ramadas, Cocinerías o Chicherías contarán con la instalación de energía eléctrica y agua potable, correspondiendo a cada adjudicatario la instalación y mantenimiento interior.
- r) Conforme a instrucciones del Servicio de Salud Regional, para la disposición final de basuras los locatarios deberán mantener 2 receptáculos de a lo menos 200 litros cada uno de capacidad lo que será responsabilidad de cada adjudicatario, como la limpieza de su local. Para el retiro de los residuos de cada local, estos deben ser depositados en bolsas plásticas, fabricadas para ese servicio. Además, deberá contar con basureros para la **disposición final de mascarillas desechables**, el cual deberá ser de color amarillo y con tapa de acuerdo a lo establecido según Ley 21.342
- s) La limpieza y la recolección de la basura que se genere en el sector será de responsabilidad Municipal, a través de la empresa contratada para estos efectos. Los residuos deben ser dispuestos por los locatarios en bolsas gruesas de basura existentes en el mercado, se multará a quién disponga sus residuos a granel.

Derechos de Autor:

- t) De conformidad a la Ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual, en todos los recintos de Uso Público, para tener música en vivo o envasada, debe contar con licencia de autorización, de no tenerla debe cancelar los derechos de autor o propiedad intelectual, a la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, para lo cual existe una tabla de cálculo que determina los valores diarios.

Los montos de estos derechos serán los que informe la Sociedad Chilena del Derechos de autor, documento que forma parte de este Instructivo y serán recaudados en terreno por personal de dicha Sociedad.

Horarios de Carga y Descarga:

- u) El horario de carga y descarga, en el interior del recinto y durante los días de funcionamiento, será exclusivamente de 07:00 a 11:00 horas, y será exclusivamente por el acceso ubicado en Puerta de Entrada Complejo Deportivo Patricio Mekis, ubicada en Santa María con Germán Ibarra.
- v) El incumplimiento de esta obligación por parte del permisionario será sancionado con su respectiva infracción, la que será denunciada por Carabineros o Inspectores

Municipales a los Juzgados de Policía Local de Rancagua, los que podrán aplicar multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Se deja establecido que, el contar con dos o más infracciones cursadas por inspectores Municipales y/o Carabineros, facultará al municipio para inhabilitar al adjudicatario de participar en las Fondas y Ramadas del año 2023.

2.- DE LOS TERRENOS DESTINADOS A FONDAS Y RAMADAS:

De acuerdo con el Plano de Localización, el cual forma parte de este Instructivo, en el sector de emplazamiento se dispondrá de Terrenos, los cuales deberán ser destinados exclusivamente a fondas y ramadas. Para los efectos de este Instructivo, estos locales se asimilan a las características de restaurante, bar y salones de bailes, determinadas en el artículo 3° de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo, por tanto, reunir las siguientes características:

- a) Estos locales deberán ser destinados exclusivamente por los permisionarios a la venta de comidas (alimentos típicos, empanadas, anticuchos, etc.)
- b) En estos locales estará autorizado el expendio y consumo de bebidas alcohólicas (vino, chicha, combinados, cervezas, etc.), en su interior, a las personas que concurran a ingerir alimentos preparados.
- c) En estos locales, que cuenten con pista de bailes y música en vivo o envasada, se autorizará el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto.
- d) En estos locales también se podrá expender y consumir bebidas alcohólicas y venta de comida rápida (el sentido y alcance de esta expresión es la de exigir que en este tipo de locales se debe tener a disposición del cliente, además de bebidas alcohólicas, comida rápida. Aplica criterio Dictamen N° 40.612, de 2008, de la Contraloría General de la República).
- e) No obstante, lo señalado en la letra d) anterior, en estos locales estará prohibido expresamente la venta de bebidas alcohólicas denominada “cortitos”, sin venta de comida rápida. Su incumplimiento se considerará infracción al permiso otorgado y se faculta a Carabineros de Chile para cursar las respectivas denuncias a los Juzgados de Policía Local de Rancagua, quienes podrán aplicar multas de entre 5 hasta 20 Unidades Tributarias Mensuales.”.).
- f) Será obligación de los permisionarios de estos locales (fondas y ramadas), antes de pagar los permisos, presentar certificado de antecedentes personales vigentes.

- g) Los locales que cuenten con pistas de baile deberán, en lo posible, disponer de un conjunto folklórico, destinado a fomentar el folklore nacional, y en especial para enaltecer nuestro baile nacional, La Cueca.
- h) Estos locales deberán cumplir con los requisitos de funcionamiento que determine el Departamento de Acción Sanitaria de la Seremi de Salud.
- i) En el caso que estos locales generen aceite de frituras, los locatarios estarán obligados a disponer los aceites residuales en los contenedores que para tales fines ha dispuestos por el Municipio.
- j) Estos terrenos serán asignados de acuerdo con los criterios de asignación establecidos en el número 1 letra j) de este Instructivo.
- k) Estos locales no se podrán ornamentar tipo discoteque, es decir, la luminosidad debe ser la tradicional y clara, de modo que desde el exterior pueda verse clara y nítidamente cada espacio del local y el desarrollo de las actividades y, su cierre perimetral debe permitir la visibilidad del exterior del recinto por parte de cualquier persona.
- l) Las infracciones al permiso otorgado facultan a Carabineros de Chile para cursar las respectivas denuncias a los Juzgados de Policía Local de Rancagua, quienes podrán aplicar multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Se deja establecido que, el contar con dos o más infracciones cursadas por inspectores Municipales y/o Carabineros, facultará al municipio para inhabilitar al adjudicatario de participar en las Fondas y Ramadas del año 2023.

3.- DE LOS TERRENOS DESTINADOS A COCINERÍAS:

De acuerdo con el Plano de Localización, que forma parte de esta Instructivo, en el sector se dispondrá de Terrenos, los cuales deberán ser destinados exclusivamente a cocinerías. Para los efectos de este Instructivo, estos locales se asimilan a las características de restaurante y bar, determinadas en el artículo 3° de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo por tanto reunir las siguientes características:

- a) Estos terrenos deberán ser destinados exclusivamente por los permisionarios a la venta de comidas típicas (cazuelas, asados, empanadas, anticuchos, etc.)
- b) En estos locales estará autorizado el expendio y consumo de bebidas alcohólicas (vino, chicha, combinados, cervezas, etc.), en su interior, a las personas que concurran a ingerir alimentos preparados.
- c) En estos locales también se podrá expender y consumir bebidas alcohólicas y venta de comida rápida (el sentido y alcance de esta expresión es la de exigir que en este tipo

de locales se debe tener a disposición del cliente, además de bebidas alcohólicas, comida rápida. Aplica criterio Dictamen N° 40.612, de 2008, de la Contraloría General de la República).

- d)** No obstante, lo señalado en la letra c) anterior, en estos locales estará prohibido expresamente la venta de bebidas alcohólicas denominada “cortitos”, sin venta de comida rápida. Su incumplimiento se considerará infracción al permiso otorgado y se faculta a Carabineros de Chile para cursar las respectivas denuncias a los Juzgados de Policía Local de Rancagua, quienes podrán aplicar multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.”.).
- e)** Estos locales podrán tener música en vivo o envasadas, debiendo destinar un período de tiempo a difundir música chilena, con el fin de fomentar el folklore nacional, y en especial para enaltecer nuestro baile nacional, La Cueca.
- f)** Será obligación de los permisionarios de estos locales (cocinerías), antes de pagar los permisos, presentar certificado de antecedentes personales vigentes.
- g)** Estos locales deberán cumplir con los requisitos de funcionamiento que determine el Departamento de Acción Sanitaria de la Seremi de Salud.
- h)** En el caso que estos locales generen aceite de frituras, los locatarios estarán obligados a disponer los aceites residuales fríos en botellas desechables bien cerradas y desechar en contenedores circulares correspondientes que estarán dispuesto en lugares previamente indicados y avisados a todos los locatarios que generen este tipo de residuos.
- i)** Estos terrenos serán asignados de acuerdo a los criterios de asignación establecidos en el número 1 letra j) de este Instructivo.
- j)** Estos locales no se podrán ornamentar tipo discoteque, es decir, la luminosidad debe ser la tradicional y clara, de modo que desde el exterior pueda verse clara y nítidamente cada espacio del local y el desarrollo de las actividades y, su cierre perimetral debe permitir la visibilidad del exterior del recinto por parte de cualquier persona.
- k)** Las infracciones al permiso otorgado facultan a Carabineros de Chile para cursar las respectivas denuncias a los Juzgados de Policía Local de Rancagua, quienes podrán aplicar multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Se deja establecido que, el contar con dos o más infracciones cursadas por inspectores Municipales y/o Carabineros, facultará al municipio para inhabilitar al adjudicatario de participar en las Fondas y Ramadas del año 2023.

4.- DE LOS TERRENOS DESTINADOS A CHICHERÍAS:

De acuerdo con el Plano de Localización, que forma parte de este Instructivo, en el sector se dispondrá de Terrenos, los cuales deberán ser destinados exclusivamente a Chicherías. Para los efectos de este Instructivo, estos locales se asimilan a las características de restaurante y bar, determinadas en el artículo 3° de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo por tanto reunir las siguientes características:

- a) Estos terrenos deberán ser destinados exclusivamente por los permisionarios a la venta de comidas típicas (cazuelas, asados, empanadas, anticuchos, etc.)
- b) En estos locales estará autorizado el expendio y consumo de bebidas alcohólicas (vino, chicha, combinados, cervezas, etc.), en su interior, a las personas que concurran a ingerir alimentos preparados.
- c) En estos locales también se podrá expender y consumir bebidas alcohólicas y venta de comida rápida (el sentido y alcance de esta expresión es la de exigir que en este tipo de locales se debe tener a disposición del cliente, además de bebidas alcohólicas, comida rápida. Aplica criterio Dictamen N° 40.612, de 2008, de la Contraloría General de la República).
- d) No obstante, lo señalado en la letra c) anterior, en estos locales estará prohibido expresamente la venta de bebidas alcohólicas denominada “cortitos”, sin venta de comida rápida. Su incumplimiento se considerará infracción al permiso otorgado y se faculta a Carabineros de Chile para cursar las respectivas denuncias a los Juzgados de Policía Local de Rancagua, quienes podrán aplicar multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.”).
- e) Estos locales podrán tener música en vivo o envasadas, debiendo destinar un período de tiempo a difundir música chilena, con el fin de fomentar el folklore nacional, y en especial para enaltecer nuestro baile nacional, La Cueca.
- f) Será obligación de los permisionarios de estos locales (cocinerías), antes de pagar los permisos, presentar certificado de antecedentes personales vigentes.
- g) Estos locales deberán cumplir con los requisitos de funcionamiento que determine el Departamento de Acción Sanitaria de la Seremi de Salud.
- h) En el caso que estos locales generen aceite de frituras, los locatarios estarán obligados a disponer los aceites residuales en los contenedores que para tales fines ha dispuestos por el Municipio.

- i) Estos terrenos serán asignados de acuerdo a los criterios de asignación establecidos en el número 1 letra j) de éste Instructivo.
- j) Las infracciones al permiso otorgado facultan a Carabineros de Chile para cursar las respectivas denuncias a los Juzgados de Policía Local de Rancagua, quienes podrán aplicar multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Se deja establecido que, el contar con dos o más infracciones cursadas por inspectores Municipales y/o Carabineros, facultará al municipio para inhabilitar al adjudicatario de participar en las Fondas y Ramadas del año 2023.

5.- **DE LOS TERRENOS DESTINADOS A PÉRGOLAS:**

De acuerdo con el Plano de Localización, que forma parte de este Instructivo, en el sector se dispone de 2 terrenos, los cuales deberán ser destinados exclusivamente a Pérgolas. Para los efectos de este Instructivo, estos locales se asimilan a las características de restaurante y bar, determinadas en el artículo 3° de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo por tanto reunir las siguientes características:

- a) Estos terrenos deberán ser destinados exclusivamente por los permisionarios a la venta de comidas típicas (cazuelas, asados, empanadas, anticuchos, etc.)
- b) En estos locales estará autorizado el expendio y consumo de bebidas alcohólicas (vino, chicha, combinados, cervezas, etc.), en su interior, a las personas que concurran a ingerir alimentos preparados.
- c) En estos locales también se podrá expender y consumir bebidas alcohólicas y venta de comida rápida (el sentido y alcance de esta expresión es la de exigir que en este tipo de locales se debe tener a disposición del cliente, además de bebidas alcohólicas, comida rápida. Aplica criterio Dictamen N° 40.612, de 2008, de la Contraloría General de la República).
- d) No obstante, lo señalado en la letra c) anterior, en estos locales estará prohibido expresamente la venta de bebidas alcohólicas denominada “cortitos”, sin venta de comida rápida. Su incumplimiento se considerará infracción al permiso otorgado y se faculta a Carabineros de Chile para cursar las respectivas denuncias a los Juzgados de Policía Local de Rancagua, quienes podrán aplicar multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.”.).
- e) Estos locales podrán tener música en vivo o envasada, debiendo destinar un período de tiempo a difundir música chilena, con el fin de fomentar el folklore nacional, y en especial para enaltecer nuestro baile nacional, La Cueca.
- f) Será obligación de los permisionarios de estos locales (cocinerías), antes de pagar los permisos, presentar certificado de antecedentes personales vigentes.

- g) Estos locales no podrán ser subdivididos, tampoco se podrán ornamentar tipo discoteque, es decir, la luminosidad debe ser la tradicional y clara, de modo que desde el exterior pueda verse clara y nítidamente cada espacio del local y el desarrollo de las actividades, permitiendo la visibilidad del exterior del recinto por parte de cualquier persona.
- h) Estos locales deberán cumplir con los requisitos de funcionamiento que determine el Departamento de Acción Sanitaria de la Seremi de Salud.
- i) En el caso que estos locales generen aceite de frituras, los locatarios estarán obligados a disponer los aceites residuales en los contenedores que para tales fines serán dispuestos por el Municipio.
- j) Estos terrenos serán asignados de acuerdo a los criterios de asignación establecidos en el número 1 letra j) de este Instructivo.
- k) Las infracciones al permiso otorgado facultan a Carabineros de Chile para cursar las respectivas denuncias a los Juzgados de Policía Local de Rancagua, quienes podrán aplicar multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Se deja establecido que, el contar con dos o más infracciones cursadas por inspectores Municipales y/o Carabineros, facultará al municipio para inhabilitar al adjudicatario de participar en las Fondas y Ramadas del año 2023.

6.- DE LOS TERRENOS DESTINADOS A ACTIVIDADES ARTESANALES, COMERCIO MENOR Y ZONA DE JUEGOS.

De acuerdo con el Plano de Localización, que forma parte integrante de este Instructivo, en el sector se dispondrá de Terrenos, destinados exclusivamente a actividades artesanales y comercio menor, carros, y juegos mecánicos menores (moto o juegos inflables para niños).

- a) Estos terrenos serán asignados de acuerdo con los criterios de asignación establecidos en el número 1 letra j) de este Reglamento.
- b) En estos locales no se podrá expender comidas, bebidas alcohólicas ni la preparación de jugos naturales.
- c) Cada stand debe ser recubierto con carpa o lona blanca y el mesón deben estar cubierto con carpa o lona de color blanco.
- d) Cada persona que desarrolle comercio menor y no cuente con espacio asignado en los puntos anteriores, deberá solicitarlo por escrito y de ser autorizado, el permiso debe ser cancelado en los plazos indicados en este Instructivo.

7.- DE LOS TERRENOS DESTINADOS A LA INSTALACIÓN DE CARROS DE VENTA DE PAPAS FRITAS, CHURROS, CABRITAS Y OTROS:

De acuerdo con el Plano de Localización, que forma parte integrante de este Instructivo, en el sector se dispondrá de terrenos, los cuales deberán ser destinados exclusivamente a la instalación de carros: venta de papas fritas, churros, algodón, cabritas, maní confitado y otros, debiendo reunir las siguientes características:

- a) En estos carros no se podrá expender ni consumir bebidas alcohólicas.
- b) Estos carros deberán contar con autorización del Servicio de Salud.
- c) En el caso que estos locales generen aceite de frituras, los locatarios estarán obligados a disponer los aceites residuales en los contenedores que para tales fines ha dispuestos por el Municipio.
- d) En estos carros no se podrá expender alimentos que no estén comprendidos en la autorización sanitaria que debe poseer el carro.
- e) Estos terrenos serán asignados de acuerdo con los criterios de asignación establecidos en el número 1 letra j) de este Instructivo.

8.- DE LOS TERRENOS DESTINADOS A JUEGOS MECÁNICOS:

En el recinto destinado al funcionamiento de Fondas y Ramadas, existirá un espacio destinado a la instalación y funcionamiento de juegos mecánicos y que estará individualizado en el respectivo Plano de Localización.

El permiso municipal para estas instalaciones se regulará conforme al procedimiento administrativo que el municipio determine.

9.- DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS

- a) El recinto cuenta con Servicios Higiénicos, construidos para tales efectos y demarcados para damas y varones.
- b) Será responsabilidad del permisionario, custodiar los bienes que el municipio le entregue, el cuidado de la limpieza del sector, como también la mantención y limpieza de los servicios higiénicos, esta deberá ser permanente durante los días de fiestas. Hay que considerar que el personal u empresa que realice esta mantención deberá usar elementos de protección personal (mascarilla desechable, guantes $\frac{3}{4}$ pvc o goma, pechera desechable y los productos de sanitización deben contar con registro de ISP. Además, mantener jabón líquido para lavado de manos.

- c) Es de responsabilidad del permisionario la cancelación del impuesto fiscal que grava la actividad, para tales efectos inspectores del S.I.I, visitaran el lugar de funcionamiento.
- d) En uso de sus facultades, la autoridad comunal asignará la explotación de estos sectores, a organizaciones sociales o deportivas, sin fines de lucro.

10.- EXIGENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, S.E.C.

De acuerdo a instrucciones emanadas por la Dirección Regional de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles, SEC, las instalaciones deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Cada uno de los permisionarios de Fondas o Cocinerías, para ser conectado en forma provisoria la instalación eléctrica debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la norma NCh. Elec. 4/84 y sus respectivas declaraciones, TX1, deberán tramitarse ante este servicio, en conformidad a lo dispuesto en la norma NCh. Elec. 10/84 o su equivalente actual a la fecha de instalación.
- b) La Municipalidad para conectar un servicio provisorio de fondas, ramadas, etc., exigirá a cada locatario lo siguiente:
 - Certificado de Inscripción de instalación eléctrica TE 1
 - Loza para seguro aéreo de acuerdo a la capacidad declarada en el TE1
 - En el tablero de distribución de alumbrado deberá tener al menos protección diferencial y termo magnética
 - Acometida con alambre concéntrico
 - Mordazas para hacer la retención de la acometida
 - Tierra de protección y servicio.
 - Mástil Fe galvanizado con curva de reducción "gorro" de goma.

La Municipalidad no conectará ningún servicio provisorio, si los locatarios no cumplen con lo indicado anteriormente.

- c) El municipio dispondrá con equipos de respaldo eléctrico, con el objeto de garantizar el buen funcionamiento del servicio. Por ello lo que se informa desde ya, a los locatarios que el cambio de energía eléctrica sería entre el 15 al 19 de septiembre 2022, entre las 17:00 y 18:00 horas a través de un equipo de transferencia automática, por lo que no debería ser percibido, sin embargo, existen equipos que por su naturaleza podrían desconectarse por breves minutos. Los locatarios deberán tomar las precauciones para que este cambio no genere ninguna consecuencia y el municipio se exonera desde ya de cualquier daño por esto. Esta acción se repite entre las 23:30 a las 00:30 horas donde se vuelve a conectar a la red eléctrica de la empresa distribuidora.

d) Para la instalación exterior se exigirá:

- Uso obligatorio de equipos led, (Fondas, Ramadas y Locales), no se permitirán ampolletas compactas de haluro ni incandescentes.
- En el caso del uso de proyectores, esto deben ser de tecnología LED, tanto para la instalación de interiores o locales exteriores.
- En el caso de utilizar extensiones eléctricas, estas deberían encontrarse certificadas por el SEC, no se aceptarán ni permitirá el uso de extensiones artesanales ni embarriladas.
- Cada local, fonda, cocinerías y/o ramadas es responsable de la ejecución de su instalación eléctrica interior, lo que es respaldo por el Certificado de Instalación Interior TE1 exigido por el municipio, por ello por lo que es de responsabilidad del instalador eléctrico y locatario del buen funcionamiento y continuidad de la instalación eléctrica, por lo que en caso de falla interna deberá solucionarlo.

e) Para la correcta puesta en servicio y operación del sistema eléctrico de las fondas se hace necesario, por parte de los locatarios su cooperación en el sentido de utilizar iluminación led y evitar el uso excesivo de elementos de alto consumo como hervidores, freidoras eléctricas, microondas hornos eléctricos y otros, ya que podría ver interrumpido su alimentación eléctrica por sobre consumos.

11.- DE LOS DERECHOS Y PERMISOS MUNICIPALES:

El valor de los permisos para el desarrollo de la actividad se dividirá en dos ítems:

- a) El 50% corresponde a los derechos municipales por concepto de actividad lucrativa y derecho especial para la venta de bebidas alcohólicas.
- b) El otro 50% corresponde al valor por la instalación y consumo de energía eléctrica, por la instalación y consumo de agua potable, por la limpieza y retiro de basura; instalación y desarme de carpa en algunos casos, específicamente aquellos que se instalaban años anteriores en la infraestructura que existía en el Parque Criollo y cualquier otro servicio necesario para proveer desde el punto de vista de la organización y buen funcionamiento del evento.

12.- DE LAS PROHIBICIONES:

Sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en el presente Instructivo, en el recinto se prohíbe, además, lo siguiente:

- a) La instalación y funcionamiento de cualquier tipo de máquinas tragamonedas, electrónicas o electromecánicas, de destreza, habilidad o de azar, o de similar naturaleza. En el evento que se detecte la existencia de estos elementos, Carabineros

de Chile o Inspectores Municipales procederán a su retiro y a denunciar a los infractores a los Juzgados de Policía Local.

- b) La instalación y funcionamiento de cualquier tipo de juegos mecánicos, manuales o electrónicos donde el propósito de este sea obtener premios en dinero efectivo o canjeable por dinero, así como, aquellos que mediante la interacción de animales de cualquier especie tenga el propósito de obtener premios.
- c) La adjudicación o postulación a los permisos, la instalación y funcionamiento de algún tipo de comercio por parte de funcionarios municipales o parientes de éstos, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, inclusive. Se concede acción pública para denunciar este hecho. (Ley de Probidad Administrativa).
- d) Queda estrictamente prohibido darle otro uso a los locales que no sea el estipulado en el plano de localización y su descripción respectiva.
- e) Queda, prohibido a cualquier título el traspaso del local adjudicado, o parte de él, ya sea, venderlo, arrendarlo, prestarlo o cederlo a terceras personas.
- f) Queda prohibido la asignación de cualquier local establecido en el plano de localización, que forma parte de este Instructivo, a toda persona que haya adquirido un local el año anterior y que hubiere sido infraccionado por Carabineros siendo la causa de la infracción algún incumplimiento relativo al funcionamiento del local o por cualquier tipo de infracción.
- g) La instalación y ejercicio de actividad comercial de cualquier tipo de comercio, carros, módulos, vehículos, etc., en el interior del recinto en las zonas seguras o zonas destinadas a calles o pasillos exclusivos para la circulación de peatones o vehículos de emergencia o municipales.
- h) La venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en locales que no sean fondas, ramadas, cocinerías, pérgolas y chicherías, sin contar con la respectiva autorización y que se acredita con el pago del permiso municipal respectivo.

Por tanto, se prohíbe la existencia de bebidas alcohólicas en locales no autorizados para expenderlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 19.925, que dispone: "Prohíbese la existencia de bebidas alcohólicas en cualquier local o negocio no autorizado para expenderlas, siempre que las circunstancias demuestren que dicha existencia tiene por objeto el expendio clandestino de ellas. La circunstancia de sorprender vasos, medidas u otros utensilios comúnmente destinados al expendio, como, asimismo, la constatación de que las bebidas se encuentren ocultas será apreciada por el juez como un antecedente calificado para formar su convicción sobre la responsabilidad de el o de los imputados. La contravención a lo dispuesto

precedentemente será sancionada con multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales y con el comiso de las bebidas y utensilios.”.

- i) Su incumplimiento se considerará infracción al permiso otorgado y se faculta a Carabineros de Chile para cursar las respectivas denuncias a los Juzgados de Policía Local de Rancagua, quienes podrán aplicar multas de 5 a 20 Unidades Tributarias Mensuales.

Se deja establecido que, el contar con dos o más infracciones cursadas por inspectores Municipales y/o Carabineros, facultará al municipio para inhabilitar al adjudicatario de participar en las Fondas y Ramadas del año 2023.

- j) No se podrá conceder autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas, conforme a lo que dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

- 1.- Los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, alcaldes y Miembros de los Tribunales de Justicia.

- 2.- Los empleados o funcionarios Fiscales o Municipales;

- 3.- Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos;

- 4.- Los dueños administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente.

- 5.- Los consejeros regionales y los concejales, y

- 6.- Los menores de dieciocho años.

- k) Vender, obsequiar o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, según lo establece el artículo N° 42 inciso primero, de la Ley N° 19.925 que señala, “El que vendiere, obsequiare o suministre bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de dieciocho años, en alguno de los locales establecidos en la presente Ley, será sancionado con prisión en su grado medio y multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.”.

- l) Vender, obsequiar o suministrar bebidas alcohólicas a funcionarios fiscalizadores del recinto de funcionamiento de las fondas y ramadas, conforme a lo señalado en el artículo 41° de la Ley N° 19.925 que establece: “Quienes, en la atención de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el interior del local, las vendan, obsequien o suministren a funcionarios fiscalizadores, a sabiendas de que están en servicio, serán sancionados con una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.”.

m) En las mismas sanciones incurrirá el que suministre bebidas alcohólicas, o induzca a suministrarlas, a personas en manifiesto estado de embriaguez.

13. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTE INSTRUCTIVO AL COMERCIO QUE SE INSTALA EN CALLE SANTA MARÍA (INTERIOR).

- a) Las normas de este Instructivo se aplicarán también, en todo lo que resulte pertinente, al comercio que se establezca en la calle Santa María, interior del Recinto Deportivo Patricio Mekis.
- b) En los locales que se instalen en este sector, no se podrá expender, vender ni consumir bebidas alcohólicas.
- c) Se exceptúan de lo señalado en la letra b) anterior, aquellos casos que se trate de cocinerías, determinadas en el plano de localización, siempre y cuando hayan pagados el permiso correspondiente que los habilite para dicha expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

En estos locales también se podrá expender y consumir bebidas alcohólicas y venta de comida rápida (el sentido y alcance de esta expresión es la de exigir que en este tipo de locales se debe tener a disposición del cliente, además de bebidas alcohólicas, comida rápida. Aplica criterio Dictamen N° 40.612, de 2008, de la Contraloría General de la República).

No obstante, lo señalado en la letra c) anterior, en estos locales estará prohibido expresamente la venta de bebidas alcohólicas denominada “cortitos”, sin venta de comida rápida. Su incumplimiento se considerará infracción al permiso otorgado y se faculta a Carabineros de Chile para cursar las respectivas denuncias a los Juzgados de Policía Local de Rancagua, quienes podrán aplicar multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.”).

A estos locales se les aplica las mismas normas del Instructivo, contempladas para las cocinerías establecidas en el interior del recinto.

- d) Su incumplimiento se considerará infracción al permiso otorgado y se faculta a Carabineros de Chile para cursar las respectivas denuncias a los Juzgados de Policía Local de Rancagua, quienes podrán aplicar multas de 5 a 20 Unidades Tributarias Mensuales.
- e) En el caso que estos locales generen aceite de frituras, los locatarios estarán obligados a disponer los aceites residuales en los contenedores que para tales fines ha dispuestos por el Municipio.

14.- **MEDIDAS SANITARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES:**

Por Oficio Ordinario N° 1351, de fecha 08 agosto de 2022, la Secretaría Regional de Salud Región del Libertador Bernardo O'Higgins, basándose en la Resolución Exenta N° 494/2022 de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, mediante la cual se entregan instrucciones precisas sobre el plan **“Seguimos Cuidándonos , Paso a Paso”**, entrega instrucciones claras y precisas sobre las actividades que se pueden y no se pueden ejecutar tanto en espacios cerrados como también en espacios abiertos, emite, para conocimiento, distribución y cumplimiento por parte de los municipios el **“Procedimiento para Control de Fondas, Ramadas y Similares durante las Fiestas Patrias 2.022”**, haciendo énfasis que aquellas que han autorizado la instalación y funcionamiento de estos recintos, extremen las medidas sanitarias, tanto en el ámbito de la salud pública como sanitario y alimenticio. El procedimiento es el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE FONDAS Y RAMADAS Y SIMILARES DURANTE FESTAS PATRIAS 2022:

Tradicionalmente, durante las Fiestas Patrias de desarrollan actividades de elaboración y venta de alimentos en lugares no autorizados, sin embargo, a pesar del carácter transitorio de estos, deben reunir las condiciones sanitarias mínimas que garanticen la inocuidad de los alimentos, la seguridad de los trabajadores y del público que concurre.

Se establecen las condiciones de funcionamiento de fondas y ramadas, las cuales serán fiscalizadas antes y durante el desarrollo de las fiestas patrias.

1. Condiciones básicas de los organizadores (Municipalidades):

- a) Establecer lugar y período de funcionamiento autorizado por la Municipalidad correspondiente, indicar teléfonos de contacto de los encargados, en caso de que se requiera.
- b) Disponer de agua de calidad potable en cada local o puestos de venta y sistemas de eliminación de aguas servidas.
- c) Instalación eléctrica segura.
- d) Disponibilidad de extintores de incendio, los que deberán ser instalados a una altura no superior a 1.3 metros desde el piso y señalizados. También se deben señalar las vías de evacuación y zonas de seguridad.
- e) Servicios higiénicos (permanentes o provisorios) separados por sexo, en cantidad suficiente, a menos de 75 metros de fondas y ramadas. Con artefactos en buen estado de funcionamiento e higiene, deben ser limpios y sanitizados periódicamente, deben disponer de papel higiénico, jabón y sistema higiénico de secado de manos (aire caliente o papel desechable).
- f) Sistema de recolección y eliminación de basuras (recipientes herméticos y alejados de áreas de elaboración de alimentos).

2. Higiene del manipulador (a) de alimentos.

- a) Debe tener salud compatible con la actividad.
- b) Debe usar delantal limpio y gorro/cofia que cubra la totalidad del cabello.
- c) No debe usar adornos en las manos y mantener uñas cortas, limpias y sin barniz.
- d) Debe lavarse las manos al iniciar su trabajo y en forma permanente durante la jornada, en especial después de manipular alimentos crudos, de manipular residuos y de usar los servicios higiénicos.
- e) Donde se manipule no se deberá comer, fumar, escupir, toser, estornudar o realizar prácticas antihigiénicas.

3. Manejo de alimentos en el local:

- a) Área de cocina con superficie de trabajo de material lavable, pisos sólidos o tratados para evitar polvo ambiental.
- b) Todo puesto o local en donde se elabore alimentos deben tener 1 lavamanos (con papel desechable y jabón).
- c) Los alimentos y materias primas (carnes) deben provenir de fábricas y/o mataderos autorizados (pueden contar con guías, facturas o boletas de los productos, que acrediten que provienen de lugares autorizados).
- d) Los alimentos perecibles deben mantenerse bajo temperatura de refrigeración y envases protegidos. Sistema de frío (conservadoras, congeladoras, refrigeradores) continuos, suficiente y limpio.
- e) Siempre mantener en forma separada los alimentos crudos de los ya preparados y listos para consumir.
- f) Sector de manipulación de alimentos separados del expendio.
- g) Mínimo dos personas por puesto, para que cada uno de ellos manipule el dinero.

4. Decreto 13:

- No se podrá publicitar a menores de 14 años alimentos “altos en”.

5. Ley del Tabaco:

- Prohibición de fumar en espacios cerrados.

Prevención del COVID 19: “Seguimos cuidándonos paso a paso en la Región de O’Higgins”.

En nuestra región, 27 comunas se encuentran a la fecha en fase 2, **MEDIO IMPACTO SANITARIO** y 6 comunas (Provincia Cardenal Caro) en fase 3, bajo impacto sanitario,

existiendo algunas diferencias a considerar para el cuidado de contagio de COVID 19, tomando como base la Resolución N° 494/2022 MINSAL, que establece el Plan: “Seguimos Cuidándonos Paso a Paso”.

En forma de resumen para Fondas y Ramadas y Similares:

- a) Uso de mascarilla obligatorio en **espacios abiertos**, cuando la distancia entre personas es menos de 1 metro.
- b) Uso de mascarilla obligatorio en espacios **cerrados**, independiente de la naturaleza del espacio y de la actividad que allí se realice.
- c) Pase de movilidad están determinados por la permanencia por tiempo prolongado (Se considera más de una hora en el establecimiento o lugar)
- d) Evitar aglomeraciones.
- e) Señalética indicando medidas de autocuidado, aforo, distanciamiento entrada y salida del lugar.
- f) El aforo en lugares cerrados será de una persona por cada metro cuadrado útil del lugar. Se consideran las personas que trabajan en el lugar.
- g) En caso de establecimientos donde se consumen alimentos, para fase de bajo impacto sanitario, las mesas deberán estar separadas entre sí por una distancia mínima de un metro lineal, medido desde los bordes de las mesas y de una distancia de dos metros lineales para la fase de medio impacto sanitario.

15.- DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y GESTION DEL RIESGO

La Seguridad Pública y Gestión de Riesgo en el funcionamiento de las fondas, ramadas, cocinerías, chicherías, artesanías, comercio menor, etc., corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública y Gestión de Riesgo, unidad que coordinará fijando los lineamientos principales en los planes y acciones de respuesta frente al incremento en la probabilidad de ocurrencia de un incidente durante período. Para cumplir con el objetivo se vinculan al presente Instructivo los siguientes anexos:

- a) Plan de Emergencia y Evacuación Medialuna Monumental Rancagua 2022 (Anexo 1)
- b) Plan de Contingencia Fiestas Patrias Año 2022 (Anexo 2).
- c) Manual de Procedimiento Específicos para Guardias de Seguridad en Medialuna Monumental para Fiestas Patrias (Anexo 2).

16.- DE LA FISCALIZACIÓN:

La fiscalización del funcionamiento de las fondas, ramadas, cocinerías, chicherías, artesanías, comercio menor, etc., y del cumplimiento de las normas del presente Instructivo, corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales,

Inspectores del S.I.I. e Inspectores de la Secretaría Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins.

En virtud de tal facultad, las infracciones serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local o según corresponda de conformidad a las competencias legales de cada organismo.

Facultase a Carabineros de Chile para cerrar definitivamente o clausurar por el tiempo que se estime necesario, dentro de las fechas de funcionamiento, locales donde eventualmente se produzcan desórdenes, agresiones, riñas, etc. Además, el o los permisionarios que incurran en faltas causal de clausura, quedará automáticamente inhabilitado para postular en un período de a lo menos 2 (dos) años en las próximas actividades de Fondas y Ramadas.

**DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES
SECCION DERECHOS MUNICIPALES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.**

Rancagua, agosto del 2022.